

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 27

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2290-DH/2024.-

EXPTE. N° 766-34/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a imputar la erogación derivada del Expediente N° 766-34/2024, caratulado: "Deuda Pública de Comedores Escolares, Gas/ Leña, Ejercicio 2023", a la Jurisdicción "L" Deuda Pública- Partida 03-10-15-01-26-0, para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2024. Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir con la aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome, razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial en forma íntegra. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2319-DH/2024.-

EXPTE. N° 765-586/2024.-

Agdo. Expte. N° 2018-133/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

TRANSFERIR:

Jurisdicción "S" MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

U. de O. 1 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Agrupamiento Administrativo

Categoría 3- N° de cargo 1

A:

Jurisdicción "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

U. de O. 9 SECRETARIA DE ECONOMIA POPULAR

Agrupamiento Administrativo

Categoría 3- N° de cargo 1

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto la transferencia de cargo y persona de la Sra. Fátima Beatriz Martínez, C.U.I.L N° 27-29735535-5, cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, del Ministerio de Desarrollo Humano a la Secretaria de Economía Popular del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las provisiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ejercicio 2024, Ley 6371, con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción - U. de O. 9 Secretaria de Economía Popular.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Humano, Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón, Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2338-MS/2024.-

EXPTE. N° 1400-373/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1400-373/2023, caratulado: **COMISARIO GENERAL @ SERGIO ISMAEL CARRIZO, D.N.I. N° 21.336.938, Legajo N° 12.999**, solicita Pago de Licencia Anual Ordinaria año 2018, 2019, 2020 y Licencias Excepcional por 20 años de Servicio, a la Partida "L DEUDA PUBLICA" 03-10-15-01-26 para Pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2024 (Ley N° 6.371/23), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de Provincia cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2406-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-402/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Silvio Carlos Burgos C.U.I.L N° 20-22521692-5, en el cargo Categoría B-1 Escalafón Profesional Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Políticas Socioeducativas en el Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2024.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371/2023, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización 12 - Secretaría de Políticas Socioeducativas, Partida - Gastos en Personal, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida denominada: 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2472-S/2024.-

EXPTE. N° 714-1041/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1041/2023 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE LIC. LOPEZ OSVALDO JUSTINIANO - SOLICITA ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2499-MS/2024.-

EXPTE. N° 1415-059/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos Y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley N° 6.371, planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" de Seguridad, conforme se indica seguidamente.

CREAR

<u>Grado</u>	<u>Cantidad</u>	
Subayudante		60
SUB TOTAL	60	
TOTAL	60	

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atiende con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B-Dirección General del Servicio Penitenciario", la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de las partidas 1.1.1.1.1.20, para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones – EJERCICIO 2024 - Ley N° 6371/23.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partida presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2529-S/2024.-

EXPTE. N° 714-750/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 01 de diciembre de 2022, la renuncia presentada por la Sra. Rosario Soledad Cayo, CUIL N° 27-34912455-1, al cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Jefatura de Gabinete, y de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2549-DH/2024.-

EXPTE. N° 765-442/2024.-

Agdo. 744-1359/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

TRANSFERIR:

Jurisdicción "S" MINISTERIO DE DESARLLO HUMANO

U. de O.: 6 SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Agrupamiento Profesional

Escalafón Profesional – Ley N° 4413

Categoría A-1 N° de Cargo 1

A:

Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 6-07 DIRECCION PROVINCIAL DE SAME 107

Agrupamiento Profesional

Escalafón Profesional – Ley N° 4413

Categoría A-1 - N° de cargo 1

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, la transferencia de cargo y persona de la Sra. María Soledad Arroyo, CUIL N° 27-32629567-7, cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a le Dirección Provincial del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia - SAME 107 del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente-Ejercicio 2024, Ley N° 6371, con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O. 6-07 Dirección Provincial de SAME 107.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Humano, Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Salud y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2558-S/2024.-

EXPTE. N° 724-176/2023.-

Agdo. Expte. N° 246-538/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Sandra Beatriz Ibarra, CUIL N° 27-30107380-7, en el cargo categoría 1 Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. d O.: R 6-01-12 Hospital San Miguel, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Sra. Isabel Cayo, CUIL N° 27-12377286-0, en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-12 Hospital San Miguel, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Adecúase a la Sra. Marcela Cecilia García, CUIL N° 27-22711552-7, en el cargo categoría 7, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-12 Hospital San Miguel, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Adecúase a la Sra. Adriana Beatriz Pantoja, CUIL N° 27-23406189-9, en el cargo categoría 7, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-12 Hospital San Miguel, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-12 Hospital San Miguel las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-98 Regularización Decreto N° 3555-S/2021", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2572-S/2024.-

EXPTE. N° 715-1803/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 12 de julio de 2022, la renuncia del Dr. Oscar Gustavo Briones, CUIL 20-20102822-2 al cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, que detentaba en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. Yanina Belén Medina, CUIL 27-32796459-9, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 21 de diciembre del 2022 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación del presente trámite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2022 - Ley N° 6266. 2023— Ley N° 6325 y 2024- N° 6371

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

En caso de que en los Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado y abonado el trámite de autos, el mismo se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2576-S/2024.-

EXPTE. N° 714-3570/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Enfermería Gabino Díaz, CUL 2018156888-8, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371; que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

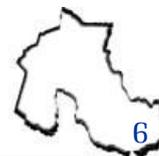
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-02. Hospital Pablo Soria, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 2577-S/2024.-

EXPTE. N° 714-3571/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Instrumentación Quirúrgica Emilse Elizabeth Romero, CUIL 23-25279613-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, la Partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación del Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2582-S/2024.-

EXPTE. N° 716-599/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Cesar Adolfo Corrado, CUIL 20-10157433-5, cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 06 de noviembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "3-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Cesar Adolfo Corrado, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso partir del 19 de mayo de 2022, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, y del 60% sobre la categoría de ingreso partir del 06 de noviembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

EJERCICIO 2024

La partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2586-S/2024.-

EXPTE. N° 733-0464/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0733-0464/2023 caratulado: "SOLICITUD DEL PAGO PLUS POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. ORELLANO CAROLA ANGELINA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2598-S/2024.-

EXPTE. N° 773-114/2021, y

AcmDOS. Exptes. N° 722-010/2021, 773-157/2021, 773-161/2021, 780-31/2021, 714-555/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada al contrato de servicios de la Lic. María Paula Balderrama, CUIL 27-33757939-1, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R1 Ministerio de Salud, a partir del 08 de junio del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: R5

Secretaría de Salud Mental y Adicciones

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
C-4	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
Total	1

A:

U. de O.: R6-04

Dirección Provincial de Rehabilitación

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
C-4	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
Total	1

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: R6-01-09

Hospital Guillermo Paterson

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A-2	2
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
Total	2

A:

U. de O.: R6-04

Dirección Provincial de Rehabilitación

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A-2	2
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
Total	2

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: R6-05

Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud





Marzo, 07 de 2025.-

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A-1 (i-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	

Total 1

A:

U. de O.: R5
Secretaría de Salud Mental y Adicciones

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A-1 (i-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	

Total 1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-04

Dirección Provincial de Rehabilitación

SUPRIMASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
C-4	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	

A-2 2

Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4413

Total 3

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
C-1	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	

A-1 2

Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4413

Total 3

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson

SUPRIMASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
E	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1



Marzo, 07 de 2025.-

**CREASE:****Categoría N° de cargos**

A (i-2) 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418
 Total 1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria****SUPRIMASE:****Categoría N° de cargos**

E 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418
 Total 1

CREASE:**Categoría N° de cargos**

A (j-2) 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418
 Total 1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.: R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada****SUPRIMASE:****Categoría N° de cargos**

A-2 (i-1) 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4413
 Total 1

CREASE:**Categoría N° de cargos**

A (j-2) 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418
 Total 1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.: R6 Secretaria de Salud****SUPRIMASE:****Categoría N° de cargos**

E 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418
 Total 1

CREASE:**Categoría N° de cargos**

B-1 (i-1) 1
 Agrup. Prof.
 Esc. Prof.
 Ley N° 4413
 Total 1

ARTICULO 3°.- Téngase por designada en carácter interino a la Lic. Julieta Guerrero Gastiarena, CUIL 27-39023451-7; en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Fonoaudióloga en la Dirección Provincial de Rehabilitación, a Partir del 12 de abril de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-





ARTICULO 4°.- Téngase por designado en carácter interino al Lic. Gustavo Gabriel Armando Armella, CUIL 20-36351213-6, en el cargo, categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Licenciado en Terapia Ocupacional en la Dirección Provincial de Rehabilitación, a partir del 04 de enero de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTICULO 5°.- Téngase por designada en carácter interino a la Lic. María Milagros Fernández Carnpon, CUIL 27-28787535-0, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Psicología en la Dirección Provincial de Rehabilitación, a partir del 04 de enero de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTICULO 6°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. Nancy Rebeca Vargas, CUIL 27-33253041-6, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica en el Hospital Dr. Guillermo Paterson, a partir del 08 de febrero de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTICULO 7°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. María de la Paz Bellone Cecchin, CUIL 27-34914056-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley. N9 4135, Modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica en el Hospital Pablo Soria, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 mayo 2021.-

ARTICULO 8°.- Téngase por designado en carácter interino al Dr. Ricardo Rodolfo Morales, CUIL 20-20479956-4, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médico en el Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 12 de abril de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTICULO 9°.- Téngase por designada en carácter interino a la Lic. Daniela Belén Bouhid, CUIL 27-34914271-1, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Psicología en la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, por el periodo comprendido del 05 de abril de 2021 al 10 de diciembre de 2023.-

ARTICULO 10°.- Téngase designada en carácter interino a la Lic. María Paula Balderrama, CUIL 27-33757939-1, en el cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Nutrición en la Secretaría de Salud, a partir del 08 de junio de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo. -

ARTÍCULO 11°.- La erogación que demanda el cumplimiento del presente trámite, se atiende con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2021 - LEY N° 6213, 2022 - LEY N° 6256, 2023 - LEY N° 6325:

Las partidas de Gasto en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud -Unidad de Organización:

- R 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones.-
- R6 Secretaría de Salud.-
- R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-
- R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.
- R6-01-10 Hospital Presbiterio Escolástico Zegada.-
- R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación.- -

EJERCICIO 2024 — LEY N° 6371:

Las partidas de Gasto en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud -Unidad de Organización:

- R 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones.-
- R6 Secretaría de Salud.-
- R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-
- R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.
- R6-01-10 Hospital Presbiterio Escolástico Zegada.
- R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación. -

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General Vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 13°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pasé a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2640-E/2024.-

EXPT.E. N° 1050-694/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de Cambio de Escalafón, Ley N° 4413, efectuada por la Sra. María Marcela Arroyo, C.U.I.L. N° 27-18156687-1, personal de Planta Permanente, Categoría 07, Agrupamiento Administrativo, en la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 2682-HF/2025.-





EXPTE. N° 500-15/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2025.-

EL GOBERNADOR DE DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijense, a partir del 1° de febrero de 2025 los montos que, como base o tope respectivamente, se establecen para cada forma de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19° del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO":

a) LICITACIÓN PÚBLICA:

En compras o ventas cuyos montos superen los \$ 300.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

excedan la suma de..... \$ 720.000.000.-

b) LICITACIÓN PRIVADA:

En compras o ventas cuyos montos no superen los.....\$ 300.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

no excedan la suma de \$ 720.000.000.-

c) CONCURSO DE PRECIOS:

En compras o ventas cuyos montos no superen los.....\$ 180.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

no excedan la suma de.....\$ 480.000.000.-

d) CONTRATACIONES DIRECTAS:

En compras o ventas cuyos montos no superen los.....\$ 60.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

no excedan la suma de.....\$ 180.000.000.-

ARTÍCULO 2°.- Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de compras, ventas o contratación de obras públicas y publicidad. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado supere en más de un veinte por ciento (20%) el límite correspondiente deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.-

ARTÍCULO 3°.- Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) deberá ser autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintética-en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de la Auditoría General de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2684-S/2025.-

EXPTE. N° 700-29/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2025.-

EL GOBERNADOR DE DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda a cargo del Ministerio de Salud, entre el 27 de enero al 31 de enero de 2025 inclusive, el Secretario Técnico Legal y de Recursos Humanos, Abogado Marcos Latrónico, D.N.I. N° 28.157.186, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2700-G/2025.-

EXPTE. N° 400-5882/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY 31 ENE. 2025.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 159°, inc.19) de la Constitución de la Provincia y 28° de la Ley N° 4164/85; corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales, municipales y comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 129°, 207°, inc. 8) y 208°, inc. 2) en conjunción con la cláusula transitoria Quinta de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales, municipales y comunales;

Que, en la órbita provincial, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Legislatura, como asimismo Concejales Municipales e integrantes de los Consejos Comunales, por el período 2025-2029; debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, el contenido de la convocatoria a elecciones determinado en el artículo 29° de la Ley N° 4164 incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial; tomando los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos e instruir a las reparticiones involucradas las pertinentes medidas;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 11 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107° inc. 2, apartado 3) de la Constitución de la Provincia, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión, el "Padrón Electoral Nacional", con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales y de las comunas, conforme artículo 21° de la Ley N° 4164/85,

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del 7 de febrero de 2025 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por todo ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 159° inciso 19) de la Constitución Provincial,





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante la Legislatura de la Provincia, conforme artículos 129° y concordantes de la Constitución Provincial y 48°; 49°; 50°; 51° y 58° de la Ley N° 4165 y sus modificatorias, por el período 2025-2029, según las cantidades que se establecen a continuación:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comunas Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 y sus modificatorias en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2025-2029, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Rosario del Río Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Uquía: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Municipalidad de Purmamarca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comuna de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.





- e) Comuna de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Abrolaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comuna de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comuna de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comuna de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Jama: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el artículo 21° de la citada Ley y el artículo 107°, inc. 2, apartado 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto electoral.-

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete; de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

31 ENE. 07/14/21/28 FEB. 07/14/21/28 MAR., 04/11/18/25/28/30 ABR. 02/05/07/09 MAY.-

DECRETO N° 2705-G/2025.-

EXPTE. N° 0400-5904/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 2700-G/2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se convoca a elecciones provinciales para los cargos de Diputados Provinciales, Concejales Municipales, y Miembros de Comunas por el período 2025-2029, a realizarse el día 11 de Mayo de 2025;

Que el acto comicial citado requiere de la realización de los trámites, gestiones, decisiones administrativas y/u operativas que resulten necesarios para su correcto cumplimiento y que -en razón a su proximidad- hace pertinente instruir al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo la realización de los procedimientos de contratación directa que resulten necesarios para la adquisición de elementos o útiles electorales, impresión de padrones, papelería, formularios electorales, transporte, movilidad, entre otros; conforme la misión y funciones asignadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que para tal cometido se cuenta con la partida y recursos presupuestarios pertinentes para atender las erogaciones emergentes;

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2700-G-2025, a efectuar el procedimiento de contratación directa con compulsas de precios para la adquisición de bienes de consumo, de capital y de servicios no personales, de conformidad a lo establecido por el Artículo 54°, inc. 3°, apartados a), d), f), g) e i), y Artículo 55° del Decreto-Ley N° 159-H/G-57, y Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 (Reglamento de Contrataciones del Estado); quedando facultado para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-





ARTICULO 2°.- Establécense que las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se atenderán con afectación a la Partida: 4-5-909-0-1-3 Gastos Generales - Elecciones Provinciales", Finalidad 1 -Administración General, Función 7 -Administración General Sin Discriminar, habilitada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2025 (ley N° 6440), en la órbita de la Jurisdicción B- Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O. 1 Ministerio.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones y/o transferencias presupuestarias que resulten necesarias para cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000119-G/2025.-

EXPTE. N° 0400-5904/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2025.-

EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este misterio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a realizar las gestiones, trámites y resoluciones necesarias para la adquisición directa de bienes y/o servicios conforme lo autorizado por Decreto N° 2705-G-2025, debiendo ajustar su accionar a los términos de dicho Decreto, en lo referente a la tramitación, adjudicación, adquisición y rendición de cuentas correspondientes, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes se atenderán con afectación a la Partida 4-5-909-0-1-3 "Gastos Generales -Elecciones Provinciales" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2025 (Ley N° 6440), para la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O. 1 -Ministerio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y gírese a la Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás electos de competencia.-

Dr. Normando M. Álvarez García
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

DECRETO N° 2714-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 200-102/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. DARDO NERIO SIVILA, D.N.I. N° 13.413.093 a través de su apoderada legal, la Dra. Sonia Estela Alfaro, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 74-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 649-1011/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representada en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO, D.N.I. N° 20.831.603 y el AGENTE ENRIQUE SEBASTIAN PEREYRA, CUIL N° 20-28103068-0, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/08/2022, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado-Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura., Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 107-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-608/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su entonces titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y los Agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
ARROYO, MARIA MELINA	27-37100953-7	1	01/01/2017	31/12/2017
MARTÍNEZ, LETICIA PAOLA	27-34061071-2	1	01/01/2017	31/12/2017
MAURIN, ELIZABETH DEL VALLE	27-30726887-1	1	01/01/2017	31/12/2017
RODAS, RUTH CLAUDIA MONICA	27-34674133-9	1	01/01/2017	31/12/2017
VILTE, MAYRA SOLEDAD	27-35307326-0	1	01/01/2017	31/12/2017

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda en la U. de O. "6C" - Dirección Provincial de inmuebles, Partida Presupuestaria 1-1-1-2-1-9- Personal Contratado-Ejercicio 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 108-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 516-458/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su entonces titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y los agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
BEJARANO, NOELIA MARIEL	23-34588053-4	A-1	01/01/2021	31/12/2021
SALUZZO, GISELA VALERIA	27-27788093-3	A-1	01/01/2021	31/12/2021
ZENTENO, YANINA DENISE	27-36710308-1	C-1	01/01/2021	31/12/2021
GALIAN, CRISTIAN IVAN	20-29653493-6	8	01/01/2021	31/12/2021
SERAPIO, ADRIAN JOSE	20-31455523-7	8	01/01/2021	31/12/2021
SORAIRE, MARINA SOLEDAD	27-28646242-7_	8	01/01/2021	31/12/2021
URBINA, BRUNO MANUEL	20-34914259-8	8	01/01/2021	31/12/2021

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda en la U. de O. "6C" - Dirección Provincial de Inmuebles, Partida Presupuestaria 1-2-1-9-1-1- Personal Contratado-Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 120-ISPTvV/25.-

EXPTE. N° 0516-31/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

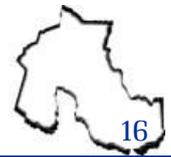
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Estado Provincial se reserva los espacios destinados a calles, ochavas. Espacios Verdes y Edificio Público que surgen del Plano aprobado por Resolución Ministerial N° 23-ISPTyV-2023 de fecha 27 de enero de 2023, los cuales pasarán a integrar el dominio público-Artículo 235° del Código Civil y Comercial de la Nación. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario tomará razón de lo previsto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Marzo, 07 de 2025.-

Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 08-CYT/25.-
EXPTE. N° 764-135/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2025.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 97- CyT de fecha 21 de diciembre de 2023, y la Sra. Fabiola Fernanda Emilce Salim, C.U.I.L. 27-31036545-4 categoría 24 más el Adicional por Mayor Horario del 85% (ochenta y cinco por ciento), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O. G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCIÓN N° 012-SBDS/2025
REF. EXPTE. N° 1102-407-2023
San Salvador de Jujuy, 06 FEB. 2025.-
VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente N° 1102-407-2023 Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Asunto: **PROGRAMA DE INVESTIGACION Y MONITOREO DEL PARQUE PROVINCIAL POTRERO DE YALA.**

La Constitución Nacional Artículo N° 41, la Ley N° 25675, la Constitución Provincial Ley Provincial N° 5063/98 “General del Medio Ambiente”, la Ley Provincial N° 6080 “Creación del Sistema de Áreas Protegidas de Jujuy, la Ley N°5203 Creación del Parque Potrero de Yala, la Resolución N° 86/2009-SGA Aprobación del Plan de Manejo del Parque Potrero de Yala, la Resolución N° 015/13-DPB Régimen de acceso a la Biodiversidad de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875/15, el Decreto N° 01-G/2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021, y;

CONSIDERANDO

Que, los asesores técnicos de la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, presentan un proyecto de Programa de Investigación y Monitoreo del Parque Provincial Potrero de Yala, para su evaluación y ulterior evaluación.

Que, es competencia de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable establecer las normas que regulen el manejo adecuado para la preservación del Área Protegida denominada Parque Provincial Potrero de Yala, siendo necesario realizar tareas de control y vigilancia en función de las actividades permitidas y prohibidas, a los fines que las tareas que se realicen no impacten de manera negativa en la conservación de la biodiversidad del Parque Provincial Potrero de Yala, y en tal contexto se considera necesario establecer un protocolo en el cual queden establecidas las reglas que deben observar los investigadores al realizar actividades, previamente autorizadas por la Dirección de Protección de la Biodiversidad y la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Que, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos que considera procedente la ejecución de esta gestión de conformidad a las funciones del organismo en el marco de la normativa vigente, fs. 11

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-19 que aprueba la Estructura Orgánico y Funcional del Ministerio de Ambiente, el Decreto N° 29-A-2019 el Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Protocolo que deberán cumplir los investigadores que realicen actividades científicas en el Área Protegida Parque Potrero de Yala previamente autorizados por la Autoridad Competente que conforma el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°: Crear un Registro de Investigadores que realicen actividades de investigación en el Área Protegida.

ARTÍCULO 3°: Crear un Banco de los Proyectos de Investigación en la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, con los informes presentados para que se encuentren a disposición de la comunidad en general.

ARTÍCULO 4°: Por Despacho de esta Secretaría, regístrese. Notifíquese a la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas. Publíquese en el Boletín Oficial y en Página Oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido archívese.

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Secretaria de Biodiversidad

ANEXO 1
PROTOCOLO PARA INVESTIGADORES QUE REALICEN ACTIVIDADES CIENTIFICAS EN EL PARQUE PROVINCIAL POTRERO DE YALA

1. Correo electrónico
.....
2. Nombre completo del investigador y DNI
.....
3. Domicilio de residencia en la provincia
.....





4. Número de teléfono

.....

5. Nombre de la institución que avala

.....

6. Nombre de Título del Proyecto de Investigación y el N° de Resolución de aprobación

.....

7. Cronograma tentativo de visita al área

.....

8. Tiempo de visita

Marcar solo el correcto

- Recorrida diaria
- Pernocte
- Otros

RECOMENDACIONES

- Consultar antes de salir, el estado de las rutas y el pronóstico del clima.
- En caso de desplazarse en vehículo, respetar la velocidad máxima permitida (20 máxima).
- Evitar consumir agua de las lagunas y otros cuerpos de agua, no es potable.
- En la mayor parte del Parque Provincial Potrero de Yala, no hay señal de telefonía móvil o celular. En este sentido, los visitantes deberán recorrer solamente, los senderos habilitados.
- Evitar generar disturbios al ganado vacuno y/o equino de los pobladores.
- En caso que desee acampar, se permitirá solamente en los lugares designados a tal efecto. No podrá cortar ramas de los árboles y arbustos del área protegida, ni formar canaletas para instalar la carpa. (*)
- Sólo podrá encender fuego donde está permitido. Deberá ser pequeño, en fogones, usando sólo leña seca, fina y caída en los alrededores. (*)
- Queda prohibido arrojar todo elemento al agua, sean sólidos o líquidos. Queda prohibido usar jabones y detergentes en las lagunas, ríos y arroyos del área protegida (*); Se recomienda lavar, la vajilla a no menos de 60 metros del margen de los cuerpos de agua y se sugiere llevar agua en un recipiente para tal efecto.
- Recoja toda la basura que se genere en su visita (*). Asimismo, es deseable y se sugiere recoger la basura abandonada que encuentre durante la actividad.
- Asegúrese de brindar las condiciones de salubridad y seguridad necesarias para uso personal y/o los acompañantes. Cuente con un plan de contingencia para emergencias (salud, seguridad, ambiental, etc.). Asegúrese de disponer y mantener en buenas condiciones, materiales de emergencias (un botiquín médico básico, extintores). Se recomienda llevar dispositivos de comunicación satelital (por ejemplo, Handy).

(*) El incumplimiento, recaerá en multas adicionales.

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Secretaria de Biodiversidad

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY EXPTE. N° 326-X-2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA N° 7924/2023.-

ARTICULO 1°.- Crease el Plan de Regularización de Habilitaciones Comerciales por vía de excepción para la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. -

ARTICULO 2°.- OBJETO: La Habilitación Comercial por Vía de Excepción, se otorgará exclusivamente a aquellos establecimientos comerciales, industriales, de servicios, y toda otra actividad que deba someterse a control y habilitación municipal en el marco de la Ordenanza N° 6983/16 y complementarias, que a la fecha del dictado de ésta Ordenanza se encuentren en funcionamiento sin habilitación comercial y cumplieren los extremos de la presente. -

ARTICULO 3°.- ALCANCE. ESTABLECIMIENTOS EXCLUIDOS. Podrá solicitar esta excepción todo establecimiento contemplado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza ante la falta de alguna de las condiciones y/o requisitos establecidos en la Ordenanza N° 6983/16 y complementarias. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 11° de la presente Ordenanza, quedan expresamente excluidos de los beneficios de la presente norma los siguientes establecimientos:

- a) Establecimientos ESCOLARES (nivel inicial, primario y secundario) y JARDINES MATERNALES Y/O GUARDERIAS INFANTILES, que pretendan instalarse en el casco céntrico, o se encuentren funcionando sin la correspondiente Habilitación Comercial, según las prohibiciones existentes a la fecha por Ordenanza vigente, en relación a la ubicación de los mismos;
- b) Locales comerciales con espectáculos bailables;
- c) Empresas fúnebres. -

ARTICULO 4°.- El plazo del plan de Regularización será de 90 días desde su entrada en vigencia. -

ARTICULO 5°.- REQUISITOS: El solicitante de la Habilitación Comercial por vía de excepción deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación las siguientes condiciones que justifiquen su otorgamiento:

- a. Las razones económicas que justifiquen la excepción;
- b. El monto de inversión realizado;
- c. El beneficio social generado;
- d. El perjuicio que ocasionaría la clausura;





- e. La antigüedad de la localización del comercio;
f. El debido análisis y factibilidad de impacto ambiental presentado y aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental.

La solicitud de adhesión al Plan deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 6°.- PROCEDIMIENTO: El contribuyente que solicite ser incluido en esta normativa, asumirá y cumplirá previamente al otorgamiento de la Habilitación Comercial por vía de excepción, un “compromiso de cumplimiento” que será suscripto por el propietario y/o responsable del establecimiento comercial y certificado por la Escribanía Municipal. Este compromiso deberá contener alguna de las siguientes condiciones:

- a. Requisito y/o condición faltante a cumplimentar, y el plazo otorgado para su cumplimiento; o
b. Propuesta de acción de mitigación como compensación al requisito o condición faltante. -

ARTICULO 7°.- ACCIÓN DE MITIGACIÓN: Se denomina Acción de Mitigación al conjunto de acciones y medidas, estructurales o no estructurales, destinadas a reducir un impacto negativo, y que al ser implementadas mejoran las oportunidades de desarrollo. -

ARTICULO 8°.-En el caso de que el cumplimiento del Compromiso requiera de mayor tiempo, se dará un plazo máximo de 6 meses a contar desde la celebración del mismo.

ARTICULO 9°.- El carácter permanente de la habilitación comercial quedará sujeto a los plazos y condiciones que se establezcan en el compromiso de cumplimiento.

ARTICULO 10°.- No se podrá otorgar la Habilitación Comercial por vía de excepción, sin previa acreditación cabal del cumplimiento de las condiciones que se le requieran, de conformidad al siguiente detalle:

a. Respecto a la actividad realizada:

- Cumplimiento de las condiciones exigidas para el tratamiento adecuado de los residuos patológicos conforme a legislación vigente.
- Cumplimiento de las condiciones exigidas para el tratamiento adecuado del humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares que pudieren afectar los inmuebles vecinos, de conformidad a la legislación vigente.
- Cumplimiento de las condiciones exigidas para la emisión de sonido de conformidad a los decibeles permitidos según legislación vigente.
- Cumplimiento de la carga y descarga de mercaderías en el horario establecido por la normativa vigente.

b. Respecto a la persona solicitante:

- Acreditación del correspondiente libre de infracciones del titular y/o del inmueble respecto de la actividad que se pretende habilitar.
- Acreditación del correspondiente libre deuda municipal del titular y/o del inmueble que se pretende habilitar.
- No tener juicios y/o reclamos administrativos iniciados contra la Municipalidad con motivo del ejercicio de la actividad del establecimiento en el que se pretende habilitar.
- No tener juicios y/o reclamos administrativos iniciados por la Municipalidad con motivo del ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar, en contra del titular y/o del inmueble a habilitar. -

ARTICULO 11°.-El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación podrá establecer otras limitaciones al otorgamiento de la Habilitación Comercial por Vía de Excepción fundados en razones de convivencia, salubridad o seguridad de la ciudadanía. -

ARTICULO 12°.- La Autoridad de Aplicación deberá velar por el correcto cumplimiento de los compromisos asumidos por los titulares de establecimientos comerciales en el marco de la presente Ordenanza, con la facultad de realizar la clausura de aquellos locales cuyas habilitaciones comerciales otorgadas en el marco de la presente se encuentren vencidas o cuyos compromisos se encuentren incumplidos.-

ARTICULO 13°.-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar la Autoridad de Aplicación de la presente, como asimismo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que requieran la correcta instrumentación de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 26 de octubre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DECRETO N° 2751-23-006.-

EXPEDIENTE N° 16 -15573-/2023 -1.-

San Salvador de Jujuy, 07 NOV. 2023.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7924/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2023, celebrada el día 26 de Octubre de 2023, mediante el cual se crea el Plan de Regularización de Habilitaciones Comerciales por vía de excepción para la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, de acuerdo al detalle establecido en los Artículos subsiguientes; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno Dr. GASTON JOSE MILLON, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7924/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2023, celebrada el día 26 de Octubre de 2023, mediante la cual se crea el Plan de Regularización de Habilitaciones Comerciales por vía de excepción para la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, de acuerdo al detalle establecido en los Artículos subsiguientes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. GASTON JOSE MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

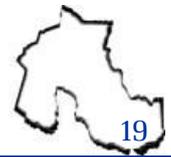
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Sub-secretaría de Fiscalización y Control, Dirección General de Control Comercial, Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY





EXPTE. N° 501-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 8037/2024.-

ARTICULO 1°.- Agrégase el Artículo 21° bis al TITULO VIII “TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO” de la Ordenanza 7974/2023, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 21° bis.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 255° del Código Tributario Municipal, facúltase al Ejecutivo Municipal, Ejesa S.A. y el o los usuarios a realizar Convenios específicos respecto de los períodos de facturación distintos a los aquí establecidos. Asimismo, y por razones técnicas y económicas debidamente fundadas, la distribuidora de energía eléctrica, con autorización del Ejecutivo Municipal, estará facultada a acordar con el usuario la colocación de medidores patrones para la medición y facturación de instalaciones con consumos constantes y de baja demanda tales como cámaras de seguridad, amplificadores de señal, antenas de wifi y otros de características similares. Facúltase a la prestadora de energía eléctrica, previa autorización del Ejecutivo Municipal, a agrupar en una sola factura de energía eléctrica, los servicios monofásicos constantes y de bajo consumo referidos a cámaras de seguridad, amplificadores de señal, antena de wifi y otros de características similares”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 04 de julio de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DECRETO N° 2761-24-007.-

EXPEDIENTE N° 16 – 9630 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 18 oct. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8037/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio de 2024, mediante el cual se agrega el Artículo 21° bis al TITULO VII “TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO” de la Ordenanza 7974/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo operado la promulgación tácita establecida en el Art. 38° conforme Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, se estima conveniente ordenar el dictado de la publicación de la presente Ordenanza;

Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por convertida en Ordenanza N° 8037/2024, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio de 2024, mediante la cual se agrega el Artículo 21° bis al TITULO VII “TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO” de la Ordenanza 7974/2023.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Rentas, Secretaría de Servicios Públicos y a las demás Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 444-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 8038/2024.-

ARTICULO 1°.- Declárase Ciudadano Distinguido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al “ARTISTA PLÁSTICO JUJEÑO ARIEL CORTEZ”.-

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente, al Señor Ariel Cortez.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 04 de julio de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente





MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-
DECRETO N° 2742-24-042.-
EXPEDIENTE N° 16 -9631-/2024.-
San Salvador de Jujuy, 17 OCT. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8038/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio 2024, mediante el cual se declara Ciudadano Distinguido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al “ARTISTA PLÁSTICO JUJEÑO ARIEL CORTEZ”; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo operado la promulgación tácita establecida en el Artículo 38° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, se estima conveniente ordenar el dictado de la publicación de la presente Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por convertida en Ordenanza N° 8038/2024, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio de 2024, mediante la cual se declara Ciudadano Distinguido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al “ARTISTA PLASTICO JUJEÑO ARIEL CORTEZ”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaria de Cultura y Turismo, Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

.....
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXpte. N° 554-X-2024 c/Agdo. N° 9027/2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8039/2024.-

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de Centro Cultural Jorge Accame al Centro Cultural “Ex Mercado 12 de Octubre”.-

ARTICULO 2°.- Impóngase el nombre de Gabriel Guzmán Pérez “Comadre de Yuto” a la Sala Principal del Centro Cultural Jorge Accame ubicado en el Barrio 12 de Octubre.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 04 de julio de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

.....
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-
DECRETO N° 2741-24-042.-
EXPEDIENTE N° 16 -9632-/2024.-
San Salvador de Jujuy, 17 OCT. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8039/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio 2024, mediante el cual se impone el nombre de Centro Cultural Jorge Accame al Centro Cultural “Ex Mercado 12 de Octubre”, y el nombre de Gabriel Guzmán Pérez “Comadre de Yuto” a la Sala Principal del Centro Cultural Jorge Accame ubicado en el Barrio 12 de Octubre; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo operado la promulgación tácita establecida en el Artículo 38° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, se estima conveniente ordenar el dictado de la publicación de la presente Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por convertida en Ordenanza N° 8039/2024, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio de 2024, mediante la cual se impone el nombre de Centro Cultural Jorge Accame al Centro Cultural “Ex Mercado 12 de Octubre”, y el nombre de Gabriel Guzmán Pérez “Comadre de Yuto” a la Sala Principal del Centro Cultural Jorge Accame ubicado en el Barrio 12 de Octubre.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanismo; Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-





Arq. Raul E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. N° 598-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8040/2024.-

ARTICULO 1°.-Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al **RECONOCIDO ARTISTA PLÁSTICO JUJEÑO HÉCTOR ALEMÁN. -**

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente, al Señor Héctor Alemán.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 04 de julio de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DECRETO N° 240-24-042.-

EXPEDIENTE N° 16 -9633-/2024.-

San Salvador de Jujuy, 17 OCT. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8040/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio 2024, mediante el cual se declara Personalidad Destacada de la Cultura de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al "RECONOCIDO ARTISTA PLASTICO JUJEÑO HECTOR ALEMÁN"; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo operado la promulgación tácita establecida en el Artículo 38° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, se estima conveniente ordenar el dictado de la publicación de la presente Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por convertida en Ordenanza N° 8040/2024, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2024 de fecha 04 de Julio de 2024, mediante la cual se declara Personalidad Destacada de la Cultura de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al "RECONOCIDO ARTISTA PLÁSTICO JUJEÑO HÉCTOR ALEMÁN".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTÍN CÓRDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaria de Cultura y Turismo, Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2025 - Letra "W" Año 2025**, caratulado: Jaquelina M. Ibarra - Apod. Solic. Rec. Per. Jurid. Polit. del Partido, "JUJUY CRECE". "Ambito: Monterrico": se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025. Atento a la presentación de fs 30 de autos, el Informe actuarial que antecede y, conforme lo establece el Art. 30 Inc. a) y b), y concordantes de la Ley 3919/83: 1° Téngase por manifestado el cambio de nombre de la agrupacion política municipal "JUJUY CRECE" por el de "MONTERRICO CRECE". 2°) Cumplase con la notificacion a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formacion, a los efectos de poder formular la oposicion que pudieran deducir, en el termino de cinco (5) dias, vencido el cual se hara lugar a lo peticionado. 3°) Publíquese en el Boletín oficial de la provincial de Jujuy, por el termino de tres (3) dias. 4°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo Dr. Ekel Meyer - Presidente. Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Gluck - Secretario que certificó.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025.-

28 FEB. 05/07 MAR. LIQ. N° 38984 \$8.700,00.-

El Tribunal Electora de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 2026- Letra "W" – Año 2025, caratulado: "Sr. Lucio Martínez - Apod. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del partido "ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR" Ámbito de actuación: C.M. de Yavi; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2025.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/23 y 27/28, de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados a los Sres. Lucio Martínez y Gutiérrez Zulema Vanesa, como apoderados y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal "ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR" y, por constituido domicilio legal sito en calle Escolástico Zegada N° 1832, del Barrio Cuyaya de esta ciudad capital y domicilio electrónico accionesxunpueblomejor@gamil.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, en el ámbito de





actuación de la Comisión Municipal Yavi. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. A) y b): 1° ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Comisión Municipal Yavi. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudiera deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) notifíquese por cedula electrónica".- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente- Ante mi: Dr. Alejandro Zequeiel Gluck -Secretario.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2025.-

05/07/10 MAR. LIQ. N° 38987 \$8.700,00.-

El Tribunal Electora de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 2027- Letra "W"-Año 2025, caratulado: "Diego J. Bustamante - Apod. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del "PARTIDO PODER COMUNAL" Ámbito: Provincial"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/84 de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados a los Sres. Diego Joaquín Bustamante y Silvia Soledad Linares, en carácter de apoderado y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal "PARTIDO PODER COMUNAL" y, por constituido domicilio legal sito Av. Hipólito Yrigoyen N° 1448 del Barrio Cuyaya de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político provincial. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. A) y b): 1°) ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "PARTIDO PODER COMUNAL", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudiera deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) notifíquese por cedula electrónica".- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2025.-

07/10/12 MAR. LIQ. N° 38990 \$8.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Constitutivo de "PANAMAR SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de Octubre del año Dos mil veinticuatro, entre los señores JUAN ENRIQUE LIZARRAGA, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho, de 51 años de edad, Comerciante, estado civil divorciado con domicilio real, fiscal y legal en calle Las Margaritas N° 192, Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: juanlizarraga195@gmail.com y EMMANUEL HORACIO TAPIA, argentino, Documento Nacional de Identidad número treinta y siete millones trescientos seis mil nueve, de 31 años de edad, Comerciante, estado civil soltero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Pasaje 13 N.º 330, Barrio Almirante Miguel Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: mmanuelhtapia@gmail.com; ambos mayores de edad, hábiles y que a la fecha no registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, y las que a continuación establecen en éste Estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** (Denominación-Domicilio) Bajo la denominación de "PANAMAR SRL" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina. - Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras. - **ARTICULO SEGUNDO:** (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en NOVENTA (90) AÑOS a contar de la inscripción del presente en el Registro de Sociedades Comerciales dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy. Por decisión de los socios, este plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo convinieren los socios por igual mayoría.- **ARTICULO TERCERO:** (Objeto Social): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: **DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA:** 1) La elaboración y ejecución de toda clase de proyectos de construcción y edificación asimismo diseño ejecución y comercialización de proyectos inmobiliarios, además tomar parte en sociedades que tengan objetivos afines o semejantes, incorporarse a los negocios de esas u otras sociedades o fusionarse con ellas. 2) El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones de obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones, como así también revestimientos industriales, aislaciones térmicas de todo tipo, colocación y fabricación de fibra de vidrio, entre otras 3) La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su organización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 4) La planeación, ejecución de estudio de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. La administración o venta de lotes, parcelas y edificaciones. La asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización parcelación o construcción. 5) El desarrollo de construcciones, parcelaciones, urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda locales comerciales o industriales. 6) Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios estando facultada la sociedad para reservar para así o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial 7) La ejecución de toda clase de negocios además de la compraventa relacionado con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal etc. 8) La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general todos los relacionado con servicios públicos.- **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONSORCIO:** Sean estos en barrios privados, edificios o unidades de PH, mantenimiento de calles, contratación de seguridad privada, ejecución de servicio de vigilancia, mantenimiento de espacios verdes, entre otros.- **LICITACIONES:** Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados, y públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos, intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles e inmuebles.- **INGENIERIA:** Ejecución, asesoramiento y dirección de obras de ingeniería civil e industrial, estudio, proposición de esquemas y proyectos, y su ejecución, obras viales, ferroviarias y fluviales, planeamiento de redes troncales y de distribución; estudio, asesoramiento, dirección, ejecución y concreción de diseños y proyectos de señalización, iluminación y parquización, autopistas, estaciones terminales; pistas y hangares; áreas para mantenimiento, aduanas y depósitos, construcciones y montajes industriales, construcciones de estructuras estéticamente determinadas; remodelación, decoración y mantenimiento integral de edificios públicos o privados para oficinas y empresas, hospitales y sanatorios, fábricas, talleres y fondo de comercio. **INGENIERÍA MECÁNICA:** proyección, planificación, construcción, instalación, puesta en marcha, operación, ensayos, mediciones, mantenimiento, reparación, modificación, transformación e inspección de: Sistemas mecánicos, térmicos y fluido mecánicos o partes con esas características incluidos en otros sistemas, destinados a la generación, transformación, regulación, conducción y aplicación de la energía mecánica. Proyección, planificación, construcción, instalación, puesta en marcha, operación sistemas de control, automatización y robótica industrial. Instalaciones eléctricas en baja tensión. Construcción y diseño de Tanques (piping) y sus periféricos. Realizar ensayos destructivos y no destructivos. **INGENIERÍA ELÉCTRICA y ELECTRÓNICA:** Desarrollar sistemas y dispositivos electromagnéticos de generación, transporte, distribución y transformación de la energía eléctrica. Diseño de sistemas energéticos sustentables. Proyectar, diseñar, planificar, construir, dirigir y operar sistemas irradiantes, de enlace de comunicaciones





(satélites y otros elementos de aplicación espacial) y de procesamiento electrónico de datos (hardware), incluyendo su programación (software); Estudiar, diseñar, construir, programar y operar sistemas, subsistemas y componentes para la generación, transmisión, recepción, distribución, reproducción y procesamiento de señales electromagnéticas ópticas y acústicas entre otras; Diseñar y fabricar equipos electrónicos e incorporar sistemas electrónicos embebidos a máquinas, artefactos y procesos de distinto tipo; Proyectar sistemas de comunicaciones y automatismos para control industrial y audio profesional. Proyectar y diseñar sistemas de inteligencia en edificios y viviendas, tráfico urbano y carreteras, sistemas y medios de transporte.-

COMERCIALIZACION DE MATERIALES: compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con la actividad.- **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de Tres años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su Gerente tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO:** (Capital): El capital social es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de Pesos Cien (\$1000), valor nominal cada una, las que han suscripto e integrado por los socios, totalmente, en la siguiente proporción: JUAN ENRIQUE LIZARRAGA, suscribe la cantidad de quince mil (15.000) cuotas, de un valor nominal de pesos Un Mil (\$1000) cada una, que representan un Setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social y el señor EMMANUEL HORACIO TAPIA, suscribe la cantidad de Cinco mil (5.000) cuotas, de un valor nominal de pesos Un Mil (\$1000) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social. Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción.- **ARTICULO SEXTO :**(Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración. A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEPTIMO:** (Integración del Capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO OCTAVO:** (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad: unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. III. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. IV. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. V. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 54 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO:** (Fallecimiento de socios): **La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de muerte de cualquiera de los socios, los herederos que acrediten su calidad de tales se incorporaran a la sociedad, debiendo en caso de pluralidad de sucesores unificar la representación en un solo socio conforme a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550 y continuar la representación con el administrador de la sucesión. El pacto de incorporación será obligatorio para los herederos y para los socios. En estos casos las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas, serán inoponibles a la cesión que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, lo que deberá ponerse en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medios fehacientes. Rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y las de los arts. 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades Comerciales N.º 19550 t.o.1984.- En caso de que, por fallecimiento e incapacidad de un socio, quedará un solo socio, el mismo será solidaria e ilimitadamente responsable por las obligaciones sociales contraídas durante dicho periodo, produciéndose la disolución en caso de no subsanarse la pluralidad de socios dentro del término de tres (3) meses. - Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la ley 19.550.** **ARTICULO DECIMO:** (Administración): La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del día de la fecha.- El o los gerentes, según se decida, representaran a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al cumplimiento del objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio que contenga la denominación social. A los gerentes les es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. Podrán los Gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas -sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad. Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes,





mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Mas ventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa citación dirigida por el o los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Las reuniones podrán realizarse por métodos telemáticos de audio y video con el único requisito que todos los participantes, presenciales y remotos puedan escuchar y ver en simultaneo el desarrollo de la reunión, cuando así se realicen la presencia y aceptación de las decisiones se deberá reflejar en el libro de actas. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta de Junio de cada año. A tal fecha los Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación -Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2o de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): I-) Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual, una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. -II-) Designación de Gerentes: Los constituyentes deciden que actuará los señores JUAN ENRIQUE LIZARRAGA DNI N.º 21.948.478 y EMMANUEL HORACIO TAPIA, DNI N.º 36.306.009, como gerente de la sociedad y representante legal, en forma conjunta, separada y/o indistinta, hasta nueva resolución. Los señores JUAN ENRIQUE LIZARRAGA y EMMANUEL HORACIO TAPIA, en este acto acepta expresamente el cargo que le es conferido. III-) Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Dr. Zuliani Gustavo Ariel, M.P N.º 4271, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar documento o instrumentos complementarios, de modificación, inclusive a la denominación Social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. **Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas de la Provincia, y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales que resulten pertinentes y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial.** -IV-) Fijación de la sede social: La sede social queda fijada en calle Las Margaritas N° 192 del B° Los Perales de la Ciudad del San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. V-) Declaraciones Complementarias: Las partes en el carácter de declaración jurada dicen: - Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el encabezado del presente contrato ; -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus actividades y de ahorros; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico administracion@panamar.com.ar; -Que la sociedad cuenta con sede social en calle Las Margaritas N° 192 del B° Los Perales de la Ciudad del San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador De Jujuy, a los veintidós días del mes de Octubre de 2024, quedando establecido que el Impuesto de Sellos será abonado por cada socio en proporción a su participación en la sociedad. ACT. NOT. N° B 00900662- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 152-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-525-2024.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GUSTAVO ARIEL ZULIANI, en carácter de APODERADO de "PANAMAR S.R.L.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 22 de octubre de 2024 de "PANAMAR S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 MAR. LIQ. N° 38993 \$3.700,00.-

CONSTITUCION DE CADD S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de ENERO de 2025 comparece la señora ROSANA CECILIA ABRAHAM LOPEZ, DNI N° 24.875.797, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de noviembre de 1975, estado civil divorciada, con domicilio en la calle: El día de la plata N: 2148, barrio El Tribuno de Salta, provincia de Salta, CUIT N° 27-24875797-9 y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **CADD S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:)I Comercial e Industrial: Fabricar, comercializar, comprar, distribuir, embalar, exportar, importar, transportar y vender todo tipo pisos, revestimientos y muebles para el hogar y/u oficinas, como también sus accesorios. Comercializar, comprar, distribuir, embalar, exportar, importar, transportar, y vender en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los mismos. II) Servicios de instalación y Mantenimiento: Instalación de todo tipo de pisos, revestimientos y muebles para el hogar y/u oficinas y su respectivo mantenimiento y reparación. II) Servicios inmobiliarios: Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios, arrendados o a cambio de una retribución o por contrata. I) Transporte y Almacenamiento: La sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreo, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimentando las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. Importadora y exportadora: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social, así como las maquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercadería, repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. Actividades, fiduciaria: La sociedad podrá llevar a cabo: constitución de fideicomisos de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y/o toda otra que requiera el concurso público y/o ahorro público. Asimismo, la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenio o contratación con instituciones del orden publico y/o privado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos cuatro millones representado por cuatro mil (4000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por



correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima





de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceros partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de



la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial Proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle: Otero N° 62, local N2 barrio centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio ROSANA CECILIA ABRAHAM LOPEZ suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 4000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a ROSANA CECILIA ABRAHAM LOPEZ, DNI N°24.875.797, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de Noviembre de 1975, estado civil: divorciada con domicilio en la calle: Otero N° 62, local N2 barrio centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N°27-24875797-9 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: cecyabraham@hotmail.com. y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: DELFINA DURGALLI ABRAHAM DNI N° 46.169.778 nacida el 9 de Junio de 2005, estado civil: soltera, con domicilio en calle El día de la plata N° 2148, barrio El Tribuno de Salta, provincia de Salta, CUIL N°.: 27-46169778-5, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL:** El accionista ROSANA CECILIA ABRAHAM LOPEZ constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: cecyabraham@hotmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle: Puerto Rico N° 644, barrio ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. ALEJO MARTINEZ, DNI 36725113 MP N° 3432, y a MARIA JOSE CHARA DNI: 27457319 N° 3560, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00849650- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 084-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-054/2025.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Alejo Martínez, en carácter de Apoderado de "CADD S.A.S.", solicita la Inscripción de Constitución de Sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 20 de Enero de 2025 de "CADD S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 MAR. LIQ. N° 38945 \$3.700,00.-





REMATES

**EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 20/03/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Marzo de 9 a 16 hs: CASTRO MARIO ALBERTO; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2018; AC399ZX; Base \$7.300.000 - BAUTISTA VANESA EDITH; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2022; AF432LN; Base \$13.100.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 21/02/2025.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

07 MAR. LIQ. N° 38992 \$3.300,00.-

**MARIELA CRISTINA SEDRÓN
MARTILLERA PÚBLICA
M.P N° 381**

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICINA DE SUBASTAS.- DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.- San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 27 de febrero de dos mil veinticinco. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 300/2.025 y a Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gob.ar/>, conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sadrón, M.P N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, NO corresponde abonar comisión alguna su labor.- En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: **1.** Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Chevrolet, modelo Corsa Classic 4P 1.6N, motor marca Chevrolet N° 7H5139797, chasis marca Chevrolet N° 8AGSB19N08R331227, año 2008, Dominio HJD747 con una deuda aproximada de \$1.600 (pesos mil seiscientos), con una base de \$ 1.326.000 (pesos un millón trescientos veintiséis mil) y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 1.876.000 (pesos un millón ochocientos setenta y seis mil), la suma de \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.316.000 (pesos dos millones trescientos dieciséis mil), de \$ 30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$ 2.646.000 (pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil), la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. **2.** Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Chevrolet, modelo Classic 4PTAS LT Spirit 1.4N, motor marca Chevrolet N° T85109370, chasis marca Chevrolet N° 8AGSS1950CR150724, año 2012, Dominio LCN499, con una deuda aproximada de \$202.653 (pesos doscientos dos mil seiscientos cincuenta y tres) con una base de \$1.740.800 (pesos un millón setecientos cuarenta mil ochocientos), y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.440.800 (pesos dos millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.000.800 (pesos tres millones ochocientos), de \$ 30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$ 3.420.800 (pesos tres millones cuatrocientos veinte mil ochocientos), la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. **3.** Vehículo tipo Pick Up, marca Ford modelo Ranger XL C/C 4x2 2.8 LD motor marca International N° C20149306, Chasis marca Ford N° 8AFDR12F34J339231, año 2004, Dominio EHR974 con una deuda aproximada de \$2.052 (pesos dos mil cincuenta y dos), con una base de \$2.123.334 (pesos dos millones ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro) y los siguientes montos incrementales \$70.000 (pesos setenta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.103.334 (pesos tres millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$ 3.943.334 (pesos tres millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro), de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 4.443.334 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta lograr el mejor postor. **4.** Vehículo tipo Sedan 5 puertas, marca Volkswagen, modelo Gol 1.4L, motor marca Volkswagen N° CNB075634, chasis marca Volkswagen N° 9BWCF05W2EP015693, año 2013, dominio NCA241, con una deuda aproximada de \$25.800 (pesos veinticinco mil ochocientos), con una base de \$1.684.334 (pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro) y los siguientes montos incrementales \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$2.434.334 (pesos dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$ 2.994.334 (pesos dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro), de \$30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$ 3.414.334 (pesos tres millones cuatrocientos catorce mil trescientos treinta y cuatro), la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de nueve (09) días corridos y se iniciará el día lunes 17 de marzo del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día martes 25 de marzo de 2.025 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días martes 18, miércoles 19 y jueves 20 de marzo del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00hs, en la Vieja Estación sito en calle Av. Urquiza y Canónigo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de





traslado, más un canon diario por estadía. No acreditado el pago en el portal por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será declarado como postor remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos -tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subastación a cargo del adquirente.- Dese a publicidad.- M.P. Segrón Mariela Cristina- C.P. Daniel Alejandro Genolet.-

07/10/12 MAR. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaria 7, en el expediente C-255467/2024, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: IRMI S.A. Solic. por DI NOCERA, RENATO", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2025. Vistas:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Hacer lugar a lo solicitado por la sindicatura. II.- REPROGRAMAR y FIJAR para los días 12 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025 las fechas para que la sindicatura presente el Informe Individual y General, respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos. II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2024 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 07 de noviembre de 2025. III.- Ordenar la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ.- IV.- Notificar, subir al SIGJ, etc." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez-ante mi DR. Camilo Soaje- Secretario. y su aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero del 2025. Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos: ...Parte Dispositiva: 1º) Rectificar en la sentencia del 17/2/2025, obrante a en autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: "II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 7 de noviembre de 2025." 2º) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a casillero." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- ante mi DR. Camilo Soaje- Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero del 2025.-

28 FEB. 05/07/10/12 MAR. LIQ. N° 38968 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el expediente C-234636/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GIMENEZ, ALEJANDRA EVA c/ MUÑOZ, VICTOR MARCELO", notifica a VICTOR MARCELO MUÑOZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, de la Providencia que a continuación se transcribe://San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2022.- 1) Por presentado el Dr. Alfredo Pilili, a merito del Poder Gral. para juicios que adjunta, en nombre y representación de la Sra. Alejandra Eva Gimenez, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra del Sr. Víctor Marcelo Muñoz y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase a la Sres. María Teresa Martinich, Isabel Felisa Espejo, Juan Carlos Castro y Lorenzo Martínez colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como: Matrícula A 35847, Ubicación: Dpto. Dr. Manuel Belgrano B° Villa Jardín de Reyes, Nomenclatura Catastral: Circ. 5, Secc. 4, Manzana 14, Parcela 27, Padrón A-72083, Antecedentes de Dominio: L°: 42- F° 79- As. 78, Plano: N° 950140, Sup. S/PLANO: 500,00 m2, ubicado en calle Edmundo Saldívar N° 239- Villa Jardín de Reyes, PCIA DE JUJUY. AL ESTADO PROVINCIAL y a la COMISION MUNICIPAL DE YALA, terceros, para que en el plazo de Quince Días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrese traslado de la demanda al Sr. Víctor Marcelo Muñoz y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrense EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).- Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, serán a cargo del interesado, las que deberán ser adjuntadas para confronte y firma de la Actuaría de esta vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración.- 6) Ordenase a la parte actora a la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486, ultima parte.- 7) Intímase al Dr. Alfredo Pilili a reponer en el término de CINCO (5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc. "c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia) la cual fijara presidencia de tramite.- 8) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Firmado por Issa, Norma Beatriz- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Rivas, María Florencia - Secretario de Primera Instancia.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

05/07/ 10 MAR. LIQ. N° 38979 \$4.800,00.-

El Dr. COSENTINI, CARLOS MARCELO -Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, en el expediente C- 228324/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GERONIMO, AGUSTIN y otros c/ GAMEZ, JOSE ANTONIO", notifica al Sr. GÁMEZ, JOSÉ ANTONIO, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2.025. I.- Proveyendo escrito Nro. 1578083, atento constancias de autos y lo solicitado por la Dra. OCHOA, NATALIA SOLEDAD, notifíquese mediante edictos a la parte demandada en autos Sr. GAMEZ,





JOSE ANTONIO, conforme lo normado por el Art. 179 del C.P.C.C.- (“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS: Salvo disposición en contrario, la notificación por edictos se publicará por un día en el Boletín Oficial y un diario que designe el Juez a propuesta de parte, o prescindiendo de esta última publicación por resolución fundada en la inexistencia de órganos periodísticos de suficiente difusión, o por exagerada diferencia en el costo de la publicación con la del Boletín Oficial, del que no podrá prescindirse. Los edictos contendrán en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. La resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación”); a tal fin, publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un día. II.- Instrúyase a la letrada solicitante a la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 63 y 85 del C.P.C.C.); fecho, deberá ser presentada en forma digital para control y firma del Actuario. III.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.). Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Cazón, José Rolando- Prosecretario Técnico de Juzgado. Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Cazón, José Rolando- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

07 MAR. LIQ. N° 38970 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Marisa E. Rondon Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-125013/2018, caratulado: "DESALOJO: CARRETERO, SILVIA ANTONIA DEL CARMEN y otros c/ FERNANDEZ, JOSE EZEQUIEL y otros", notifica a PROSPERO SANTIAGO RUIZ, DNI 14.924.261, domiciliado en Pasaje Arismendi S/N- Mna. 328, Lote 9 -Loteo Barcena-B° San Pedrito. (Padrón A-87342. Matr. A-63434), de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2025. Proveyendo el escrito N° 1592801, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte del demandado Prospero Santiago Ruiz. Asimismo, notifíquese el presente proveído a Prospero Santiago Ruiz por Edictos. Cumplido que sea, dese intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda para intervenir en la presente causa. Notifíquese art. 169 CPCC." Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; López Pfister, María Laura - Secretario de Cámara. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Pregón por el termino de un día (art 179 del C.P.C.C.)- Firmado por Domínguez, María Belén- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2.025.-

07 MAR. LIQ. N° 38991 \$750,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial N° 2 Vocabla 4, en el expediente EXPTE. N° C-243235/24 CARATULADO ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS NORRY FACUNDO N. c/ RIVERO EMILIANO, notifica por este medio al Sr. RIVERO EMILIANO MANUEL DNI N° 39.849.240, las resoluciones que a continuación se transcriben: "A Despacho hoy, 07 de mayo de 2024. Informo que el Dr. JULIO C. NORRY no cumplió con - San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2024.- Proveyendo al escrito N° 1200538: téngase presentado al Dr. Julio César Norry como apoderado de Facundo Norry y córrase traslado de la demanda a EMILIANO MANUEL RIVERO para que la conteste en quince días con el apercibimiento dispuesto en el art. 298 CPC y constituya domicilio legal.- Notifíquese por cédula, adjúntese la diligencia y cúmplase con los aportes. A DESPACHO, hoy 19 de Febrero de 2025, informo que el domicilio informado por la Secretaría Electoral coincide con el indicado en la demanda y que no se notificó a Emiliano Manuel Rivero de acuerdo a lo manifiesta la Policía. San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2025. Proveyendo al escrito N° 1601985: atento a lo solicitado notifíquese por edictos a EMILIANO MANUEL RIVERO el decreto de fecha 07/05/2024 y adjúntese las diligencias. al Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Nebhen, Ana Romina - Secretario de Primera Instancia.-

07 MAR. LIQ. N° 39000 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6 a cargo de la DRA. MARISA E. RONDON en Expte. N° C-192558/21, caratulado: EJECUTIVO: CORIMAYO, MARCIAL JACINTO c/ VILCA, JULIO CÉSAR, el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de mayo del 2021 I.- Proveyendo al escrito que antecede: ESCRITO N° 410774: San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2022. AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. C-192.558/21, caratulado: EJECUTIVO: CORIMAYO, MARCIAL JACINTO C/ VILCA, JULIO CÉSAR, del que: RESULTA: Que a fs. 12/13 se presenta el Dr. MARIO RODOLFO GUALAMPE, en nombre y representación del SR. MARCIAL JACINTO CORIMAYO, promoviendo juicio Ejecutivo en contra del Sr. JULIO CÉSAR VILCA, D.N.I. N° 23.755.498, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000) por capital, con más sus intereses y costas. Que, a fs. 15 y 15 vta. se ordena requerir de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el Art. 472 y ss. del C.P.C., lo que se efectiviza a fs. 20 y 20 vta. CONSIDERANDO: Que, el título con que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución. Que, citada de remate la parte demandada no opone excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado. Que, oportunamente se ha corrido Traslado al accionado del pedido de intereses a efectos de que pueda hacer valer las defensas que estime pertinente. Que, respecto a los intereses peticionados por el promotor de autos en su escrito de demanda, siendo que oportunamente se corrió traslado de esa pretensión, corresponde expedirse sobre los mismos y fijarlos de acuerdo a la tasa activa de conformidad con la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. B-145.731/05 (Sala I, Tribunal del Trabajo, Indemnización por despido y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235). Que, por lo expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. MARCIAL JACINTO CORIMAYO, en contra del Sr. JULIO CÉSAR VILCA, D.N.I. N° 23.755.498, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000.-), con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. B-145731/05 (Sala I, Tribunal del Trabajo, Indemnización por despido y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), desde la mora acaecida el 05/02/21 hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. Que, en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.) regulándose los honorarios del Dr. MARIO RODOLFO GUALAMPE en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 34.740) atento a que la suma de capital e intereses moratorios a la fecha no supera la suma del capital actualizado a la fecha no supera la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE (\$ 275.714) conforme lo dispuesto según Artículos 17, 24 y 35 de la Ley N° 6112/18. Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado: RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el SR. MARCIAL JACINTO CORIMAYO en contra del Sr. JULIO CÉSAR VILCA, D.N.I. N° 23.755.498, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000.-), con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. B-145731/05 (Sala I, Tribunal del Trabajo, Indemnización por despido y otros rubros: Zamudio, Silvia





Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), desde la mora 05/02/21 hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). III.- Regular los honorarios del Dr. MARIO RODOLFO GUALAMPE en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 34.740) atento a que la suma de capital e intereses moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE (\$ 275.714) conforme lo dispuesto según Artículos 17, 24 y 35 de la Ley N° 6112/18. Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. - IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fs. 15 y 15 vta. en contra del Sr. JULIO CÉSAR VILCA, D.N.I. N° 23.755.498, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley. Facultar al Dr. Gualampe para la confección y diligenciamiento de la misma. V.- Firme la presente intímese a la parte actora a retirar por secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Dra: Marisa E. Rondon; Ante Mi: Proc: Mariana De Los M. Mamani-Firma Habilitada.-

07 MAR. LIQ. N° 39005 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-192350/2021, caratulado: "Daños y Perjuicios: TAPIA, CARLOS ENRIQUE c/ ARANDA, OSCAR ALBERTO", notifica a ARANDA OSCAR ALBERTO, DNI 27.378.391, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre de 2021. I.- Téngase por presentado al Dr. Mario Rodolfo Gualampe, por parte y por constituido domicilio legal, en representación de Tapia Carlos Enrique, a mérito de la fotocopia juramentada Poder General para juicios obra a fs. 2/3. II.-De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado al Sr. Aranda Oscar Alberto, en el domicilio en calle Gobernador Laurencena N° 80, Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles con más la ampliación de CATORCE DIAS en relación a la distancia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C. P. Civil). III.- Intímase al accionado para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley....IV.-"..." V.- "..."VI.-Notifíquese por cédula. C.I. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. Publíquense Edictos por un día, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado a los cinco días contados desde la última notificación (Art. 179 del CPCC.). San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2.024.-

07 MAR. LIQ. N° 38994 \$1.600,00.-

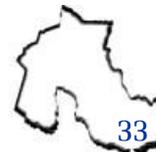
La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, ante mi Dra. Liliana Chorolque-Secretaria, en el Expte. C-140350/2019 caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: SUBELZA JUAN CARLOS c/ ASOCIACION VECINAL SOCIAL Y CULTURAL VIRGEN DEL VALLE" notifica a los Sres. ELVIGIA SANTOS, CARLOS VARGAS, HILARION VASQUEZ, PRESENTACION URZAGASTI y MARCOS JOSE CHOQUE que se han dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024. 1. Atento constancias de autos y lo solicitado por la parte actora, notifíquese el traslado de la demanda a los accionados... y a ELVIGIA SANTOS, CARLOS VARGAS, HILARION VASQUEZ, PRESENTACION URZAGASTI y MARCOS JOSE CHOQUE, mediante edictos. 2. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). FDO. DRA. ALEJANDRA CABALLERO - JUEZ, ante mí DRA LILIANA CHOROLQUE – SECRETARIA". "San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2021. 1. Proveyendo la presentación del Dr. NELSON GUILLERMO LOZA a fs. 95 y atento lo informado a fs. 80 de autos, de la demanda ordinaria (fs. 11/13 y vta.) y su ampliación (fs. 74/79 y vta.) instaurada por el Dr. NELSON GUILLERMO LOZA, en nombre y representación de JUAN CARLOS SUBELZA, en procura de la reparación de los daños y perjuicios por cumplimiento de contrato, traslado a la ASOCIACIÓN VECINAL SOCIAL Y CULTURAL VIRGEN DEL VALLE y a las personas individualizadas a fs. 88/92, para que la contesten en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C.P.C.. 2. Intímaseles para que en dicho término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 3. Atento lo manifestado, líbrese oficio a la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía n° 6, solicitando la remisión del Expte. n° C-38.862/15-caratulado: "ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS Y BIENES: SUBELZA JUAN CARLOS c/ ASOCIACIÓN VECINAL SOCIAL Y CULTURAL VIRGEN DEL VALLE". 4. Notifíquese (art. 155/156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE - Secretaria". Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario por UN DÍA, haciendo saber que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación de los mismo (art. 179 del C.P.C.C.). - San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2024.-

07 MAR. LIQ. N° 38989 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial -Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-211431/2022, caratulado: "Ejecución de Sentencia: VAZQUEZ, JORGE ALBERTO y CASTILLO, SAMUEL ELISEO c/ URZAGASTI, CARLOS ARIEL", notifica a CARLOS ARIEL URZAGASTI, DNI 24.790.500, domiciliado en RICARDO ROJAS 182 B° 12 DE OCTUBRE DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del Año 2024. I – Proveyendo a la presentación N° 1522389: Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. SERGIO GABBRIEL QUINTANA, no habiendo sido observada la planilla de liquidación agregada en fecha 13/11/2024 la cual asciende a la suma de \$12.105.928,79; apruébese la misma en cuanto por derecho hubiere terceros y sin perjuicio de terceros. II - No existiendo oposición de parte interesada según surge de las constancias de autos, por intermedio del Martillero Publico GUILLERMO ADOLFO DURAND designado en autos, procédase a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador, con la base de la valuación fiscal de \$4.265.765 conforme el informe de la Dirección Provincial de Inmuebles agregado en autos (12/09/2024), del 50 % del inmueble individualizado como Matrícula A-20.811, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 101, Parcela 11, Padrón A-14.427, L° 47 - F° 73/76 ubicado en manzana XX - Lote 8 del B° 12 de Octubre del Departamento Dr. Manuel Belgrano de titularidad registral de CARLOS NICOLAS URZAGASTI con D.N.I. 44.812.594, conforme declaración de inoponibilidad con asiento N° 8) - 10 de la ficha parcelaria agregada en autos, debiendo publicarse EDICTOS en el Boletín Oficial y Un Diario Local por DOS VECES en QUINCE DÍAS. III – Previo a librar la orden dispuesta precedentemente, notifíquese la presente a los titulares registrales del inmueble: MARIA GABRIELA URZAGASTI con D.N.I. 23.581.928 y CARLOS NICOLAS URZAGASTI con D.N.I. 44.812.594 y a la usufructuaria del inmueble ROSA DEL VALLE PIERUZZI con L.C. N° 5.731.204., a fin de que tomen conocimiento de la subasta dispuesta en autos y en su caso hagan valer un mejor derecho dentro del término de CINCO DÍAS de notificados. IV-... V - Notifíquese por cédula a las partes y al martillero designado. Firme y consentido, cúmplase. - Fdo: Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Vocal – Por Ante mi: Dra. Aixa Yazlle – Secretaria." Publíquese en Boletín Oficial por dos día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC.).- Dra. Aixa Yazlle – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2025.-

07/10 MAR. LIQ. N° 39009 \$3.200,00.-



**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado Multifuero Civil y Comercial, en el Expte. N° C-263793/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **LACUNZA, HERNAN EDISON**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LLACUNZA, HERNAN EDISON, D.N.I. N° 7.282.031**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local de trascendencia por un día.- Fdo. Dr. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Perico, 21 de Febrero de 2025.-

07 MAR. LIQ. N° 38976 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente N° C-210355/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **NAVARRO, MÓNICA CRISTINA**", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **MÓNICA CRISTINA NAVARRO, DNI 11.072.227**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por un día (Art. 602 CPC).- Secretario: Dr. Camilo J. Soaje.-San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2024.-

07 MAR. LIQ. N° 38997 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-263127/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **COLQUI, ARGENTINO JESUS** Solic. por Fernández Paco, Mayda" y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **COLQUI ARGENTINO JESÚS, DNI N° 33.256.816**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2025.-

07 MAR. LIQ. N° 38996 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-240820/23 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **AMBROSIO TOCONAS y JULIANA TASTACA**", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **AMBROSIO TOCONAS y JULIANA TASTACA, D.N.I. N° 1.956.914**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2024.-

07 MAR. LIQ. N° 39004 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Doña **OFELIA FERMINA DURÁN D.N.I. N° 0.821.249** (EXPTE. N° D-054018/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. art. 2340 del C.C.C.N., Art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 02 de Diciembre de 2024.-

07 MAR. LIQ. N° 39006 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-265.766/2025 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **JOSÉ RAÚL ARANCIBIA**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JOSÉ RAUL ARANCIBIA DNI. 8.201.907** de estado civil casado, fallecido el 27 de diciembre de 2024 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- A cargo del Proc. Walter Soruco-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de febrero de 2025.-

07 MAR. LIQ. N° 39008 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6.- En el Expte. N° C-251678/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **BALUT, LAURA**" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BALUT, LAURA, D.N.I. N° 28.646.756**.- Publíquese por un día una vez en el Boletín Oficial y una vez en diario local.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez- Ante Mi: Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2025.-

07 MAR. LIQ. N° 39007 \$1.600,00.-

